



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital: 225 ptas.
Fuera de la Capital 280 "

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal
Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Circulación: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSECCIONES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1969

Sábado 2 de Agosto

Número 173

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 21 de julio de 1969 de fijación de la cifra de 750.000 pesetas como cuota de agrupación a favor de los Municipios que durante el ejercicio de 1968 se acogieron al régimen especial de Agrupación, fusión e incorporación (artículo 16 de la Ley 48/1966, de 23 de julio).

Excelentísimos señores:

El apartado primero del artículo 16 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, sobre modificación parcial del Régimen Local, bajo el epígrafe genérico de «Beneficios», dispone que los municipios acogidos al régimen especial de Agrupaciones gozarán de una cuota de agrupación, que se satisfará en el primer año a cada uno de los municipios agrupados, y cuya cuantía se fijará anualmente por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación con cargo a la cantidad prevista en el artículo 13,1 para subvencionar agrupaciones, e iguales beneficios serán de aplicación, según establece el artículo 17, en los casos de fusión o incorporación de municipios, con las limitaciones indicadas en el artículo 15,2 respecto a los municipios que rebasen los 5.000 habitantes.

Liquidado el ejercicio de 1968 y conocido el montante total del ocho por ciento de los ingresos que dotan el Fondo Nacional de Haciendas Municipales de dicho ejercicio, porcentaje con cargo al cual debe satisfacerse la expresada cuota de agrupación, así como el número de agrupaciones, fusiones e incorporaciones que se produjeron en el ejercicio, es procedente determinar la cuantía individualizada de la cuota de agrupación que

los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación han acordado que alcance la cifra de 750.000 pesetas.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de la Gobernación ha tenido a bien disponer:

Primero.— La cuota de agrupación a que se refiere el apartado primero del artículo 16 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, sobre modificación parcial del Régimen Local, se fija para el ejercicio de 1968 en la cantidad de 750.000 pesetas.

Segundo.— Dicha cuota tendrán derecho a percibirla por una sola vez:

a) Los municipios acogidos al régimen de subvenciones por agrupaciones a que se refiere el artículo 15 de la expresada Ley 48/1966, siempre que los expedientes de agrupación hayan sido resueltos por el Ministerio de la Gobernación en el periodo comprendido entre las fechas de 1 de enero de 1968 al 31 de diciembre del mismo año o ambas inclusive.

b) Los municipios que hayan sido objeto de fusión o incorporación con otros o a otros municipios siempre que los respectivos expedientes de fusión o incorporación hayan sido resueltos por el Consejo de Ministros durante el referido periodo de 1968.

Se exceptúan de los dos casos anteriores aquellos municipios que rebasen los 5.000 habitantes, según establecen los artículos 15,2 y 17 de la citada Ley.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 21 de julio de 1969.—Carrrero.

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Hacienda.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Normas sobre la próxima campaña de siembra en Baños de Valdearados.

A propuesta del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, cuya Delegación ha llegado a un acuerdo con el Cabildo de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Baños de Valdearados (Burgos), he acordado publicar la presente Circular, comprensiva de las normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembra en las tierras de dicho término municipal, incluidas en el proceso de concentración parcelaria.

1.º—El cultivo de parcelas de secano, que durante el año agrícola 1969-1970, hayan estado sembradas de cereales y leguminosas, corresponderá en el próximo a los propietarios a quienes se hayan adjudicado a aquellas parcelas en las nuevas fincas de reemplazo, a partir del momento en que los propietarios hubieren retirado la cosecha y en todo caso desde el 1 de septiembre de 1970.

2.º—Las parcelas que se riegan y las parcelas de secano que hayan tenido patata, maíz o remolacha, corresponderá sembrarlas a los nuevos propietarios a partir del momento en que los antiguos hubieren retirado la cosecha y en todo caso desde el 1 de abril de 1970.

3.º—En el caso de pratenses (alfalfa, esparceta, etcétera), la fecha límite se prolonga hasta el 15 de octubre de 1970.

4.º—Las parcelas en las que para el día 1 de abril de 1970, no exista

ningún trabajo agrícola realizado, corresponderán desde ese momento a los propietarios a quienes se hubieren adjudicado en las nuevas fincas de reemplazo.

5.º—En las parcelas que durante el año agrícola 1969-1970, se encuentran en labores de barbechera, corresponderá el cultivo a los antiguos propietarios, que tendrán derecho a sembrar en la siguiente campaña 1970-1971, pasando una vez recogido el fruto a los nuevos propietarios, salvo que exista acuerdo escrito entre los propietarios.

6.º—El aprovechamiento del suelo existente sobre las parcelas podrá disfrutarlo el antiguo propietario hasta el 1 de enero de 1971, en cuya fecha de no retirarlo reglamentariamente o llegar a un acuerdo de cesión por escrito con el nuevo propietario, pasará a poder de éste.

7.º—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, los que cometan infracción incurrirán en multa, que será impuesta por este Gobierno Civil, previo expediente tramitado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural con la audiencia del interesado e informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

8.º—Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede ser consultada en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, Plaza de Alonso Martínez, número 7-9.º (Burgos).

Burgos, 29 de julio de 1969.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

Aprobados por la Corporación Provincial, los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en los concursos de adquisición de carbón y leña con destino a las atenciones del Hospital Provincial y Establecimientos Provinciales de Beneficencia, durante la temporada de 1969 a 1970, se exponen al público a efectos de lo determinado en el

artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por aquellos a quienes interese, en el Negociado de Subastas de la Corporación, admitiéndose reclamaciones durante dicho período de tiempo en la Secretaría de la misma.

Burgos, 30 de julio de 1969. El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad de Burgos, con prórroga de jurisdicción a este del número uno por licencia del propietario,

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de la Rvda. Madre María Prísila Mallo Mallo, que actúa en la condición de Superiora General, de la Comunidad de Religiosas de las Hermanas de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús, se tramita expediente de dominio, con el número 174 del corriente año, para inmatricular a nombre de dicha Comunidad, la siguiente finca:

Finca objeto de inmatriculación

Finca sita en Villimar, barrio de Burgos, consistente en parcela de terreno a los pagos de «Camino de la Ventilla», «Camino de Gamonal», o «Camino de Burgos», de siete mil setecientos cuarenta metros cuadrados, que linda al norte, camino de Burgos a Poza de la Sal; sur, finca de la sociedad Urbecasa; este, calle número 4 en proyecto, y oeste, finca de la sociedad «Urbanizadora Castellana S. A.» (Urbecasa).

Y por la presente se convoca a las personas ignoradas, a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación del presente edicto, pue-

dan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho conviniera.

Dado en Burgos, a veintiseis de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, (ilegible).

3822.—237,00

Briviesca

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de la ciudad de Briviesca y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en las diligencias número 74 de 1969, por el supuesto delito de daños, ocurrido en el kilómetro 280, de la carretera general Madrid-Irún, RN-I, al colisionar los vehículos BU-33.881 y 591-PL-44, se cita por medio de la presente a Aubert Marcel Perousse, de 34 años de edad, casado, hijo de Joséph y Jeanne, vecino de ST. Nazaire (Francia), para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado, para recibirle declaración y practicar las diligencias que se estimen pertinentes e instruyéndole al propio tiempo del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de citación al expresado, expido y firmo el presente en Briviesca, a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, (ilegible).

Castrojeriz

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo ordenado por S.S., en proveído del día de hoy, en juicio de faltas número 56/69, sobre daños producidos a la Rente en accidente de circulación, seguido por denuncia del guardabarreras de la misma Esteban Jiménez García, contra Geog Westermeyer, súbdito alemán en ignorado paradero, se ha acordado citar al mismo, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día veinte de agosto del año en curso y hora de las doce, para proceder a la celebración del juicio de faltas correspondiente, previniéndole que deberá comparecer acompañado de cuantos medios de prueba intente valerse para su defensa y que caso de no comparecer

le parará el perjuicio a que en Derecho hubiere lugar.

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia para su inserción en el mismo y sirva de citación al referido Georg Westermeyer, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente en Castrojeriz, a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Devolución de fianza

Contratista: Don Laurio López Brizuela.—Alameda de Urquijo, 20.—Bilbao.

Importe de la fianza: pesetas 253.000.

Clase: En metálico y en valores.

Designación de las obras: Ensanche y mejora del firme, p. k. 73,400 al 89,800 de la C.C. 629 de Burgos a Santaña.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos de Vizcaya.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.—Madrid, 2 de julio de 1969.—El Director General, P. D., Pedro García Ortega, Jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

3763.—227.00

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Palacios de Benaver (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de junio de 1967.

Primero. — Que con fecha 12 de junio de 1969, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, aprobó el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Palacios de Benaver (Burgos), tras haber introducido en el proyecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta llevada a cabo conforme al art. 43 de la Ley de Concentración P. de 8 de noviembre de 1962, ordenando la publicación de dicho acuerdo en la forma que determina el artículo 44 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo. — Que el acuerdo de concentración con los documentos inherentes estarán expuestos al público en el Ayuntamiento, durante 30 días hábiles, a contar del siguiente a la última inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. — Que contra el acuerdo de concentración, puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, durante el plazo de 30 días de exposición, consignando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración solo cabe formular recurso por las dos causas siguientes:

1.ª) No ajustarse el acuerdo a las Bases y

2.ª) Infracción de las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto. — A tenor del artículo 50 de la vigente Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a este reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministerio, en su caso, acordarán al resolver el recurso la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 23 de julio de 1969. El Ingeniero Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

La Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada el día 23 de corriente, aprobó los siguientes padrones, para el percibo de los arbitrios, que se indican:

Padrón Adicional número 1 para la exacción del Arbitrio sobre la riqueza urbana.

Padrón para el percibo del arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.

Dichos padrones se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal, por un plazo de 15, días a los efectos de notificación oficial de las liquidaciones practicadas y para que puedan ser objeto de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo las cuotas serán firmes y se procederá a su cobro en la forma y plazos reglamentarios.

Burgos, 28 de julio de 1969. El Alcalde, (ilegible).

Por don Alejandro Peña

García, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de una cerrajería artística y construcciones metálicas, en la Avda. del Crucero, sin número, baja.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 15 de julio de 1969. El Alcalde, Por delegación, S. Peñacoba.

3691.—174,00

Ayuntamiento de Villamayor de los Montes

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para obras de abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse las reclamaciones oportunas, por los habitantes del término municipal, para ante el Ministerio de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 699 párrafo 3.º de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Lo que se publica a efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Villamayor de los Montes, 23 de julio de 1969.—El Alcalde, Fortunato Tomé Camarero.

Ayuntamiento de Rioseras

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de las obras de abastecimiento distribución y saneamiento de aguas se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría Municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantas personas deseen, y durante cuyo periodo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 699 número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Rioseras, 28 de julio de 1969.—El Alcalde, Vicente Fernández.

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la reforma y ampliación de la Casa Consistorial, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 699, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Canicosa de la Sierra, 24 de julio de 1969.—El Alcalde, E. Fiel.

Ayuntamiento de Cardeñadizo

En cumplimiento de cuanto determina el apartado a) del párrafo 2.º del artículo 30 del Reglamento de actividades moles-

tas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y a la vista de la solicitud presentada por el vecino de esta localidad don Domingo Arriba Castrillo, para que por parte de este Ayuntamiento, le sea concedida licencia municipal de nueva instalación de panadería con horno y demás maquinaria accionada con fuel-oil, se abre información pública, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las pertinentes reclamaciones u observaciones.

Lo que se hace público para su conocimiento y a los efectos indicados.

Cardeñadizo, 29 de julio de 1969.—El Alcalde, Lucio Nuño.

3820.—134,00

Anuncios Particulares

Comunidad de Regantes Villalbilla de Gumiel

Constituida la Comunidad de Regantes del río Gromejón y arroyo Puenteillas y honrado con su presidencia, he dispuesto convocar a junta general para la aprobación provisional de las ordenanzas por que ha de regirse la misma, cuya reunión tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el día 14 de septiembre del corriente año, a las trece horas, advirtiendo que para poder tomar acuerdo, es precisa la asistencia de regantes entre los cuales esté representada la mayoría absoluta de hectáreas comprendidas en los riegos.

Villalbilla de Gumiel, 30 de julio de 1969.—El Presidente, (ilegible).

3816.—100,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Por don Valentín Quintana Arlanzón, ha sido solicitado el duplicado de la libreta ordinaria número 363-7 de la Oficina de Lerma.

Plazo de reclamaciones: 30 días.

3761.—42,00